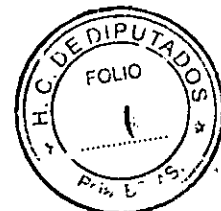




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3209

112-13



Ref: Proyecto de Ley creando el Instituto Provincial
contra la Discriminación (IPRODI)

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Créase el Instituto Provincial de Lucha contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (IPRODI), como organismo autárquico, instituido en el ámbito de Poder Ejecutivo, que ejercerá sus funciones con independencia técnica, funcional, administrativa y financiera.

Asimismo, poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos de derecho público y privado.

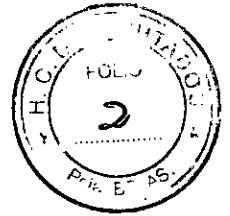
Artículo 2º: El IPRODI tendrá por objeto promover políticas, planificar y elaborar medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones con ese fin.

Artículo 3º: Corresponde al IPRODI:

- 1.- Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad provincial en materia de discriminación, xenofobia y racismo, y la elaboración de informes y propuestas con respecto a la temática.
- 2.- Difundir los principios normados por la Ley Nacional N° 23.592, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios que realice o promueva y las propuestas que formule.
- 3.- Diseñar, impulsar y ejecutar campañas educativas con el objetivo de valorizar el pluralismo social y cultural, el respeto a la diversidad y la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas.
- 4.- Recopilar y mantener actualizada la información sobre el derecho nacional e internacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y elaborar informes comparativos sobre los mismos.
- 5.- Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y llevar un registro de ellas.
- 6.- Efectuar las diligencias necesarias para constatar prima facie la verosimilitud de las denuncias, poniéndolas en conocimiento de las autoridades correspondientes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- 7.- Constituir un registro en el que se reunirán todos los documentos, pruebas y evidencias vinculadas con los objetivos del IPRODI.
- 8.- Brindar un servicio de asesoramiento integral gratuito para personas o grupos que se consideren víctimas de discriminación, xenofobia o racismo.
- 9.- Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia.
- 10.- Informar a la población sobre actividades y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas, que pudieran manifestarse en cualquier ámbito de la vida provincial.
- 11.- Establecer vínculos de colaboración y celebrar convenios con el INADI y con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que tengan objetivos similares a los asignados al IPRODI.

Artículo 4º: El IPRODI podrá solicitar mediante la celebración de convenios en el marco el artículo 3º inciso 11 de la presente Ley, la consulta y extracción de copias de la documentación relacionada con la existencia en el territorio bonaerense de personas que hayan participado en actividades relacionadas con el exterminio de pueblos, o en la muerte y persecución de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política.

Artículo 5º: El IPRODI estará dirigido y administrado por un Directorio asistido por un Consejo Asesor con funciones consultivas.

Artículo 6º: El Directorio del IPRODI estará integrado por nueve (9) directores propuestos por:

- a) Dos (2) directores a propuesta del Poder Ejecutivo ejerciendo uno de ellos la presidencia,
- b) Dos (2) directores a propuesta de la H. Cámara de Senadores, que serán seleccionados a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo uno (1) a la mayoría o primer minoría, y el restante a la siguientes minoría parlamentaria.
- c) Tres (3) directores a propuesta de la H. Cámara de Diputados, que serán seleccionados a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo uno (1) a la mayoría o primer minoría, y los otros dos (2) a las siguientes minorías parlamentarias.



c) Dos (2) directores en representación de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha contra la discriminación, la xenofobia y el racismo, los que serán designados por sorteo a cuyos fines deberán inscribirse en un registro especial público que a tal efecto se creará en el IPRODI.

Artículo 7°: Los miembros del directorio durarán cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser designados por un nuevo período.
Serán designados a mitad de cada mandato del Poder Ejecutivo y después de renovadas ambas Cámaras legislativas.
En caso de vacancia de uno o varios directores, el/los suplentes se designarán por el órgano o institución a la que el director representaba.
La duración del mandato del/los suplentes será hasta el término del mandato del director que produjo la vacante.

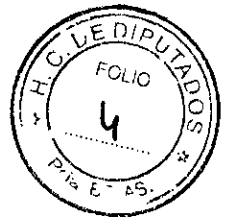
Artículo 8°: Los miembros del directorio tendrán estabilidad en el cargo y podrán ser removidos por incumplimiento o mal desempeño de sus funciones lo que deberá ser aprobado por los dos tercios del total de los integrantes del Directorio.

Artículo 9°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y supervisión del Instituto y corresponde al mismo:

- 1.- Establecer los planes y programas de actividades del Instituto.
- 2.- Crear centros de estudio y capacitación, otorgar becas y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con los fines del organismo.
- 3.- Aprobar su reglamento interno de funcionamiento y dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica del Instituto.
- 4.- Proponer el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y elevarlo a las autoridades competentes para su aprobación.
- 5.- Aprobar la memoria y balance general al finalizar cada ejercicio.
- 6.- Elaborar y aprobar el reglamento interno del Consejo Asesor.
- 7.- Autorizar, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, la contratación de servicios para la realización de tareas especiales que no puedan ser realizadas por el personal del organismo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 10°: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez por mes. La convocatoria la realizará el Presidente por medios fehacientes. Para sesionar y adoptar decisiones se requerirá como mínimo la presencia de cinco miembros. Las decisiones, salvo lo indicado en el artículo 8° de la presente Ley, serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 11°: Corresponde al Presidente:

- 1.- Coordinar y conducir el conjunto de las actividades del IPRODI a los efectos de lograr el mejor cumplimiento de la legislación en la materia.
- 2.- Con acuerdo del Directorio, promover, remover y aplicar sanciones disciplinarias al personal del organismo, así como asignarle tareas y controlar el desempeño.
- 3.- Administrar los fondos del Instituto y llevar el inventario de todos los bienes, de acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y la legislación vigente al respecto.
- 4.- Ejercer la representación legal del IPRODI en todos sus actos, pudiendo a tal fin delegar sus atribuciones en cualquier miembro del Directorio y otorgar mandatos generales o especiales.
- 5.- Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voz y voto.
- 6.- Invitar a participar en las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto, a los miembros del Consejo Asesor y representantes de sectores interesados cuando esté previsto tratar temas específicos de sus áreas de conocimiento u acción.
- 7.- Proponer al Directorio los planes, programas y cronograma de actividades del Instituto.
- 8.- Proponer al Directorio la celebración de convenios acordes con la finalidad del organismo.
- 9.- Elaborar propuestas y documentos sobre todos los asuntos que sean competencia del Directorio
- 10.- Elaborar y proponer al Directorio para su aprobación, el reglamento interno del Consejo Asesor.
- 11.- Proponer al Directorio la estructura orgánico funcional del IPRODI.
- 12.- Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Directorio le delegue o encomiende.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 12°: El Consejo Asesor estará integrado por un máximo de diez miembros que se desempeñarán con carácter "ad honorem" y serán designados por el Directorio.

Las designaciones deberán recaer en personas representativas y con reconocida trayectoria en la lucha contra la discriminación, la xenofobia y el racismo, que hayan desarrollado tareas tanto en las organizaciones de la sociedad civil como en las universidades nacionales con asiento en el territorio provincial.

Artículo 13°: Corresponderá al Consejo Asesor proporcionar al Directorio el asesoramiento pertinente sobre los asuntos de competencia del IPRODI, tanto ante consultas concretas como por propia iniciativa.

Artículo 14°: Los recursos del IPRODI estarán integrados por:

- 1.- Los recursos que determine la ley de presupuesto de la Provincia.
- 2.- Los intereses y rentas de sus bienes, el producto de la venta de publicaciones o de la cesión de derechos de propiedad intelectual.
- 3.- Las contribuciones, aportes y subsidios en dinero o en especie de dependencias o reparticiones oficiales, organismos mixtos, privados e internacionales;
- 4.- Los legados y donaciones que reciba, los cuales estarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza.
- 5.- Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

Artículo 15°: El IPRODI podrá promover la creación de Institutos Municipales contra la Discriminación en los distintos municipios bonaerenses, respetando en su conformación la representación de los Departamentos Ejecutivos y Deliberativos, así como también de las organizaciones de la sociedad civil de la cada comunidad, lo que deberá ser aprobado por Ordenanzas sancionadas por los H. Concejos Deliberantes.

Artículo 16°: El personal técnico del IPRODI sólo podrá ser nombrado previo concurso público de oposición y antecedentes ante un jurado presidido por el Presidente del Directorio e integrado por los miembros del Directorio y dos Consejeros que el Directorio designe.

Artículo 17°: El Instituto creado por la presente Ley continuará las funciones de aquellos organismos del Poder Ejecutivo que hasta el momento fueron competentes en la materia establecida en el artículo 2°, debiendo adecuarse las estructuras funcionales pertinentes de conformidad a la legislación vigente. El actual presupuesto de esas reparticiones, su personal, inmuebles, muebles y útiles y antecedentes, pasarán a integrar el IPRODI.

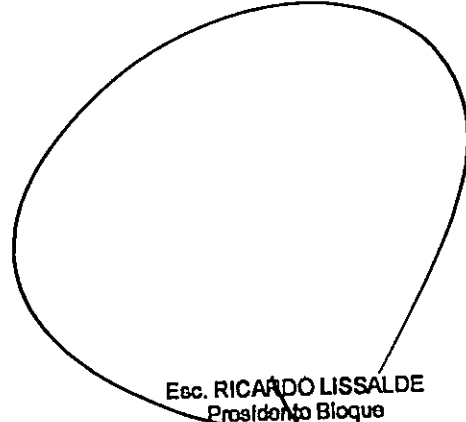


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 18°: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ley.

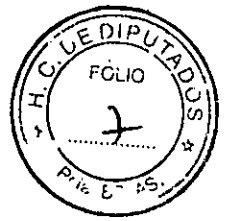
Artículo 19°: De forma.



Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente Bloque
Alternativa Peronista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Distintas iniciativas de Ley han sido presentadas en ésta H. Cámara solicitando la creación de un Instituto Provincial Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, pero lamentablemente ninguna llegó a cumplir su cometido.

Entre ellas, creo oportuno destacar dos proyectos que adquirieron especial significación porque tuvieron media sanción y, luego en el Senado, la aprobación de comisiones, aunque nunca la sanción definitiva como Ley. Ellos son los correspondientes al expediente D-262/2000-2001 de autoría del actual Presidente de ésta H. Cámara, Cdor. Horacio González, y el D-1285/2000-2001, autoría del entonces diputado Sergio Massa, actual Intendente Municipal de Tigre.

En efecto, ambas iniciativas fueron tratadas en conjunto y tuvieron un despacho unificado con modificaciones que fue aprobado por las comisiones de Legislación General, Asuntos Constitucionales y Presupuesto, que fue aprobado en la sesión llevada a cabo el 16 de noviembre de 2000.

Ya en el H. Senado, el proyecto con media sanción tuvo aprobación de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General. Pero ante una consulta previa a su aprobación definitiva realizada al Poder Ejecutivo, la iniciativa quedó sin sancionarse como Ley.

Ese momento de la provincia y del país estaba signado por una profunda crisis, lo que llevó al Ejecutivo a aconsejar que no se sancionara la Ley por motivos exclusivamente presupuestarios, ya que no se tenían recursos para crear una nueva estructura como la propuesta por los diputados González y Massa.

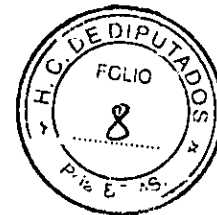
El presente proyecto de Ley recoge el espíritu general de ambos proyectos, aunque tiene diferencias que consideramos importantes y que pasamos a detallar.

En primer lugar, no estamos de acuerdo con la idea original de apertura de delegaciones en todos los municipios bonaerenses. Ello, además de significar una abultado gasto presupuestario y una excesiva estructura burocrática, atenta contra las autonomías municipales consagradas en nuestra Carta Magna.

Por ello, nuestra propuesta establece que el IPRODI podrá promover la creación de Institutos Municipales contra la Discriminación en los distintos municipios bonaerenses, lo que deberá ser aprobado por Ordenanzas sancionadas por los H. Concejos Deliberantes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En segundo lugar, y creemos que es una diferencia fundamental, esta iniciativa contempla un IPRODI como ente autárquico integrado en su Directorio por representantes del Poder Ejecutivo, De ambas Cámara legislativas respetando las representaciones mayoritarias y minoritarias, y de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia.

Otra diferencia es que se le brinda participación en el Consejo Asesor a las universidades nacionales con asiento en el territorio provincial.

Por otra parte, también se establece en la norma y no se deja librado a su posterior reglamentación, el mandato de los integrantes del Directorio, su forma de elección y su mecanismo de remoción.

En el resto de los artículos se respeta en general lo establecido en los proyectos citados y que han sido tomados como valiosos antecedentes en el momento de la elaboración del presente.

En este sentido, creo conveniente reiterar que la discriminación, la xenofobia y el racismo constituyen en la actualidad un problema que no encuentra una definitiva solución a pesar de los enormes avances en materia de protección de los derechos y garantías que hemos tenido en nuestra patria en forma progresiva tras la recuperación democrática e institucional.

La firma de pactos y tratados internacionales sobre la materia y su jerarquía constitucional no han sido suficientes a la hora de lograr reglas de convivencia sociales que impidan la discriminación de personas o grupos de ellas, por su raza, sexo, religión, nacionalidad, caracteres físicos, posición económica, condición social, ideología u opinión política o gremial.

Estos actos de discriminación tienen raíces sociales y culturales muy profundas, lo que indica que su transformación no dependa solamente de un marco legal condenatorio, sino también del accionar coordinado y cotidiano, paciente y sostenido, de todos los actores de la sociedad.

La política gubernamental nacional ha tenido su marco legal y su institucionalización con la creación del INADI.

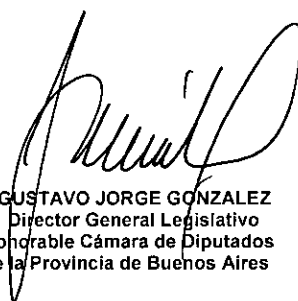
Hoy estamos proponiendo su correlato en la provincia de Buenos Aires pero con las particularidades expresadas con anterioridad, lo que hace que esta iniciativa tenga sus particulares y originales características.

Por todo lo expuesto, es que se solicita a los señores Legisladores su acompañamiento para la sanción de la norma propuesta.

Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente Bloque
Alternativa Peronista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

La Plata, 1-1 NOV 2012

A LAS COMISIONES DE REFORMA POLÍTICA Y DEL ESTADO,
DE LEGISLACIÓN GENERAL, DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y
JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO E IMPUESTOS.-



GUSTAVO JORGE GONZALEZ
Director General Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

